

## AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA

## EDICTO

Habiéndose cumplido la tramitación prevista en el artículo 49, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y no habiéndose producido alegaciones a la Ordenanza Municipal de Publicidad, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de agosto de 1996, por lo que se entiende aprobada definitivamente. En base a lo dispuesto en el artículo 70.2 y 65.2, de la citada Ley, se procede a publicar íntegramente su texto, a efectos de su vigencia.

## ORDENANZA MUNICIPAL DE PUBLICIDAD

## I. OBJETIVOS

El paisaje urbano es un sistema abierto, que se conforma gracias al intercambio de materia y energía en el entorno. En consecuencia evolucionan continuamente y requiere un tratamiento concordante con su carácter dinámico.

El objeto de esta Ordenanza es regular el uso del Paisaje Urbano de tal manera que se preserven, se protejan y se coordinen los derechos del ciudadano a percibir con la vista y demás sentidos, un paisaje armónico y, el derecho del ciudadano a utilizar este paisaje en su interés, siempre y cuando la intensidad de su uso no destruya la armonía y la imagen de la ciudad.

La Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones, velará para que el impacto ambiental paisajístico de las actividades públicas y privadas tengan carácter positivo. A la vez se pretende que esta Ordenanza sirva para mejorar el modelo deseado de la imagen real de Santa Pola.

Es evidente que la eficacia de la norma depende, estrictamente en este caso, de su gestión, entendiéndose como tal, la capacidad de controlar el cumplimiento de la efectividad de las normas.

Una parte del paisaje urbano lo constituye la PUBLICIDAD.

## II. COMPETENCIAS EN EL EJERCICIO DE LAS CUALES SE DICTA

Se dicta esta Ordenanza de regulación Municipal de la Publicidad en el ejercicio de la potestad reglamentaria que atribuye al Municipio el art. 4.1 a) de la Ley de Bases de Régimen Local, así como competencias sobre medio ambiente en el art. 25.2.f) de la misma Ley.

## III. AMBITO

Se someten al ámbito de aplicación de esta Ordenanza todos los usos y actividades públicas y privadas relacionadas con la publicidad, que se produzcan en el Término Municipal de Santa Pola, y que incidan en el paisaje urbano de la ciudad de Santa Pola.

## IV. GESTION

1.- Aplicarán esta Ordenanza, los Organos Municipales que tienen encomendada la tramitación y la concesión de las licencias de obras, las licencias de Actividades, las licencias de instalación de rótulos, la inspección y cualesquiera otras funciones que supongan intervención en las actividades públicas y privadas que incidan en el paisaje urbano.

2.- El órgano consultivo para la aplicación de esta Ordenanza es la Comisión Técnica que creará y proveerá la Alcaldía a propuesta del Concejal responsable del ámbito de Urbanismo y Medio Ambiente.

## V. COMPETENCIAS DE LA COMISION TECNICA

1º.- Ejercer la gestión de la Ordenanza y velar su aplicación.

2º.- Recibir, estudiar e informar de las peticiones de los particulares que propongan usos de publicidad.

3º.- Mantener el censo de autorizaciones para el control de la ubicación de los permisos, declarar las caducidades y velar por el cumplimiento del contenido de la Concesión.

4º.- Llevar un registro de las infracciones a la normativa de la Ordenanza.

5º.- Controlar la retirada de los elementos obsoletos o abandonados que perturben el paisaje urbano.

6º.- Emitir informe previo a la implantación de publicidad.

7º.- Proponer a los Organos Municipales competentes las modificaciones y actualizaciones que requiera la Ordenanza en orden a su perfeccionamiento.

8º.- Asesoramiento a particulares sobre los tratamientos

9º.- Controlar la Instrucción de expedientes de ejecución forzosa de los actos administrativos dictados en materias reguladas por esta Ordenanza.

## VI. MEDIOS

La actividad publicitaria podrá realizarse a través de algunos de los siguientes medios:

1.- Colocación de rótulos, cartiles o placas en las fachadas, puertas o toldos de edificios o de establecimientos.

2.- Utilización de carteleros publicitarios instalados en:

a) Lugares especialmente autorizados por el Ayuntamiento.

b) Fachadas, medianeras o azoteas de los inmuebles de propiedad privada.

c) Vallas de protección instaladas en obras públicas o privadas.

d) Edificios u otras construcciones municipales de servicio público.

3.- Utilización de instalaciones de la vía pública destinadas a la prestación de algún servicio público (Maquinarias, Señales informativas).

4.- Vehículos portadores de carteleros o anuncios.

5.- Proyecciones fijas o animadas desde la vía pública.

6.- Anuncios en quioscos de venta de periódicos o bebidas.

7.- Reparto personal o individualizado de propaganda escrita

8.- Oral o megafonía

La publicidad acústica requerirá autorización especial cada caso. La potencia de los altavoces deberá ajustarse al cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Ruidos y Vibraciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en normas de jerarquía superior, la Alcaldía podrá dictar disposiciones especiales que considere oportunas para facilitar la propaganda en las elecciones a cargos públicos, de modo que causen los menores inconvenientes a los intereses ciudadanos. En todo caso cada candidatura vendrá obligada a retirar los elementos publicitarios subsistentes una vez concluido el período electoral; de no hacerlo en el plazo de 10 días, lo harán los Servicios Municipales, previo el oportuno requerimiento, a costa de aquellos.

## VII. REGULACION DE LOS USOS DE PUBLICIDAD

A) USOS PRIVADOS DE PUBLICIDAD SOBRE EL ESPACIO PUBLICO.

1.- Las actividades anunciadoras o de publicidad en los espacios de dominio público se pueden hacer en las condiciones y sobre los elementos dispuestos por el Ayuntamiento, a tal efecto, que son los siguientes:

Paneles informativos municipales.

Columnas anunciadoras

Banderolas o pancartas

Paneles electorales

Marquesinas

2.- Las instalaciones fijas situadas en la vía pública deberán contribuir al ornamento de la ciudad con las siguientes medidas:

Los materiales serán los adecuados al entorno.

Se mantendrán siempre en perfecto estado de conservación y limpieza y cualquier pintada, desperfecto o elemento colgado, deberá ser eliminado inmediatamente por su titular.

Las instalaciones que contengan aparatos de relojería, señalización climatológica, teléfono público, paleteras, etc., se mantendrán siempre en perfecto estado de conservación y mantenimiento.

B) PUBLICIDAD EN VALLAS Y PROTECCIONES DE OBRAS

1.- Las actividades de publicidad se pueden hacer en la coronación de vallas de protección de obras privadas, a partir del inicio de la obra hasta la finalización o paralización por cualquier motivo o en el momento que finalice la licencia, sea por suspensión o por caducidad, con las condiciones siguientes:

1.- En una misma obra solamente se podrá instalar un tipo de publicidad.

2.- Las obras serán de nueva planta. Cuando se trate de obras de rehabilitación o reforma de edificios, se podrá siempre y cuando estos estén desocupados total o parcialmente.

3.- Todos los elementos de las vallas publicitarias visibles desde el dominio público, se mantendrán en condiciones de seguridad y ornato.

4.- La iluminación en caso de hacerse, se proyectará desde

5.- Las carteleras y sus instalaciones deberán ser retiradas en el momento de la finalización de la obra o cuando se suspenda o caduque la licencia.

#### C) PUBLICIDAD EN TERRAZAS

1.- Los elementos de cierre que conforman las terrazas y toldos podrán servir para la identificación del local.

2.- El único mensaje de identificación ha de ser la razón social del establecimiento concesionario. No se admiten la incorporación de marcas ni códigos de productos, ni ningún otro tipo de publicidad.

3.- La identificación será impresa, serigrafiada o pintada directamente sobre el material que constituye el paravientos o parasol.

#### D) PUBLICIDAD EN FACHADAS

1.- La constituyen aquellos rótulos que indican la venta de locales o viviendas contenidas en el edificio, con las condiciones siguientes:

- Se colocará dentro de los huecos del local o vivienda que se trate.

- El fondo del rótulo será de color blanco.

- En el mensaje no podrá constar otra información que el logotipo de la agencia, el objeto del anuncio y el teléfono de contacto.

- La permanencia del rótulo no podrá exceder de un año y tendrá el sello del Ayuntamiento y la fecha de colocación.

#### E) PUBLICIDAD EN PAREDES MEDIANERAS

1.- La situación publicitaria en medianeras ha de ser objeto de un proyecto global de adecuación de toda la medianera.

2.- El proyecto contendrá información sobre las circunstancias del entorno y considerará exhaustivamente las condiciones del rótulo, el diseño de los elementos de soporte y el anclaje sobre el edificio, así como la solidez del conjunto, especialmente a la acción del viento.

3.- Se podrá ejecutar la publicidad mediante pinturas o bien mediante carteleras.

4.- Se considera cartelera al elemento físico construido con materiales consistentes y duraderos de figura regular, dotado de marco y destinado a la sucesiva colocación de carteles o adhesivos.

5.- El tiempo máximo que puede utilizarse como publicidad será de 4 años.

6.- El diseño y la calidad de la cartelera no desmerecerá ni la finca donde se instale, ni el entorno.

7.- El propietario de la instalación publicitaria la mantendrá en perfecto estado de seguridad y conservación.

8.- Los elementos estructurales y de soporte quedarán ocultos totalmente y el espacio lateral existente entre la cartelera y la pared mediera será revestido.

9.- La iluminación, en el supuesto de existir, será de forma lineal y en la parte superior, sin sobresalir del plano de la cartelera.

10.- Las carteleras se colocarán paralelas al paraviento del muro sobre el cual se soportan y del que no sobresaldrán más de 30 cm.

11.- La superficie total ocupada por las carteleras no ocuparán más del 20 % de la total superficie de la pared.

#### F) PUBLICIDAD EN SOLARES PRIVADOS

1.- Se admite la publicidad en solares privados debidamente cerrados, mediante la utilización de vallas publicitarias situadas sobre el mismo plano de cerramiento.

2.- La Empresa explotadora del uso de la publicidad será responsable del mantenimiento y limpieza de la valla y del mismo solar.

3.- Será causa de anulación inmediata de la preceptiva licencia de instalación publicitaria, la falta de mantenimiento o limpieza de la valla o del solar, así como el incumplimiento de las condiciones de colocación.

4.- La autorización de publicidad en esta situación será por el término que fije la licencia y nunca superior a cuatro años.

5.- Una vez finalizada la licencia de instalación publicitaria, la empresa explotadora, tendrá que desmontar todos los elementos que no constituyan el cerramiento propiamente dicho, dejándolo en perfecto estado de decoro.

6.- La publicidad en solares privados situados en conjuntos históricos protegidos, o afectados por el ámbito de protección de elementos catalogados, no será permitida.

#### G) MAQUINAS DE VENTA AUTOMATICA

Se entiende por máquinas de venta automática aquellas instalaciones que ponen a disposición del consumidor un producto o servicio con tal de que aquel lo adquiera mediante el accionamiento de cualquier tipo de mecanismo y previo el depósito de su importe.

Las mencionadas máquinas siempre que se coloquen sin sobresalir de las fachadas y, no dispongan de elementos luminosos, sonoros o sensoriales se podrá instalar con las siguientes condiciones:

- Deberán llevar la identidad del ofertador y su inscripción en el registro de comerciantes.

- El precio de venta al público, referido a la unidad del producto y el precio por unidad de medida.

- Dirección y teléfono donde se pueda atender las posibles reclamaciones de los consumidores.

- El tipo de monedas admitidas y las instrucciones de funcionamiento.

- No se podrán adosar a fachadas que no contengan hueco suficiente para su instalación.

#### VIII. PROHIBICIONES

1.- Cuando los servicios municipales admitan que un uso de obra o instalación de publicidad, se lleve a cabo sin la correspondiente licencia, procurarán la paralización y la restauración de la realidad física alterada a cargo de su titular, dando cuenta a la Comisión Técnica.

2.- No se permite la colocación de soportes publicitarios que por su ubicación, forma o color, diseño o inscripciones, impidan la visibilidad, puedan ser confundidos con las señales de tráfico o perjudiquen la seguridad vial.

3.- No se permite la publicidad en las zonas de servidumbre y afección de carreteras y costas.

4.- No se pueden utilizar materiales combustibles en las instalaciones publicitarias que estén a menos de 30 metros de zonas forestales o de vegetación abundante.

5.- No se admite la publicidad en aquellos lugares que dificulten o impidan la contemplación de espacios públicos, edificios, elementos o conjuntos monumentales, perspectivas urbanas de carácter monumental, físico o tradicional.

6.- No se admite la publicidad sobre las Iglesias, los cementerios, las estatuas, los monumentos, las fuentes, las dotaciones y servicios públicos.

7.- En los parques forestales y parajes naturales se prohíben todas las actividades publicitarias.

8.- No se admiten los soportes publicitarios suspendidos sobre la calzada de la vía pública, o que comprometa de seguridad del viandante.

9.- No se autorizarán rótulos, carteles o placas que por su forma, color, dibujo o inscripción puedan inducir a confusión con las señales de tráfico, impidan su visibilidad o produzcan deslumbramiento a los conductores de vehículos.

10.- No se autorizarán los anuncios reflectantes que provoquen efectos secundarios similares a los del apartado anterior.

11.- Se prohíbe la colocación de carteles o adhesivos sobre cualquier elemento del paisaje urbano que no esté expresamente previsto para esta finalidad.

12.- Quedará prohibida cualquier otra actividad distinta de las anteriores, sometida al ámbito de la presente ordenanza, que se estime contraria a la misma previo informe debidamente motivado emitido por la Comisión Técnica.

#### IX. PROCEDIMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES

Las solicitudes de autorización para la instalación de publicidad se tramitarán de acuerdo con las disposiciones siguientes:

1.- Los interesados presentarán en el Ayuntamiento la solicitud para la instalación que contendrá:

a.- Una memoria de la actuación solicitada, detallada de los elementos a instalar y obra a ejecutar, así como el lugar donde se pretenda instalar y los metros de ocupación de vía pública en su caso.

b.- Presupuesto detallado de la obra o instalación a ejecutar.

c.- Documento que refleje el consentimiento de afectados si los hubiere.

d.- Seguro de Responsabilidad Civil.

e.- Memoria que especifique la finalidad que se persigue.

2.- Toda la documentación será informada por los Servicios Técnico Municipales.

3.- El expediente se someterá a la Comisión Técnica, la cual elevará la correspondiente propuesta al órgano competente para resolver.

4.- El interesado deberá solicitar la oportuna licencia de ocupación de vía pública o las que sean necesarias para la ejecución de lo solicitado.

5.- Los interesados deberán abonar las tasas correspondientes así como el Precio Público en su caso.

**X. NORMAS PARTICULARES**

1.- La Alcaldía previo informe de los Servicios Técnicos, podrá señalar los lugares donde podrán instalarse carteleros o elementos soportes de publicidad, así como fijar las características de las expresadas instalaciones.

2.- La concesión para la explotación de dichos medios publicitarios podrá comprender solo la utilización de aquellos que hubiese instalado el Ayuntamiento o, además, la construcción o instalación de los mismos, los cuales deberán revertir al municipio una vez finalizada la concesión.

3.- Solo se admitirá que las instalaciones destinadas a prestar servicios públicos en las vías públicas de la ciudad puedan servir de elemento sustentador de actividades publicitarias en:

a) Indicadores callejeros especialmente establecidos sobre soportes propios, iluminados, instalados por la Empresa concesionaria.

b) Papeleras.

c) Instalaciones de relojes, termómetros u otros aparatos para información ciudadana.

d) También podrán instalarse carteles en los refugios y marquesinas, de paradas de autobús, y en las cabinas telefónicas, previa licencia en la que se determinarán las características y condiciones, con reservas a disposición del Ayuntamiento.

e) Con independencia de todo lo anterior, se podrá autorizar con carácter excepcional y por tiempo limitado, la utilización de cualquier Servicio Municipal para sustentar elementos publicitarios relativos a acontecimientos de gran relieve, Ferias, Congresos, Exposiciones, Juegos o Compeonatos Deportivos, siempre que no disminuyan peligrosamente sus condiciones de estabilidad.

f) Las proyecciones fijas o animadas en la vía pública se denegarán cuando la previsible aglomeración de público pueda obstruir la circulación de peatones o de vehículos.

4.- El hecho de haber sido titular de una autorización, no implicará en ningún caso la existencia de derechos adquiridos para una nueva autorización.

**XI. RÉGIMEN SANCIONADOR**

El incumplimiento de las determinaciones contenidas en la presente Ordenanza quedará sometido a las medidas previstas al efecto en R.D.L. 1/1992 de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo de Ordenación Urbana.

**XII. CLAUSULA DEROGATORIA**

Quedan derogadas todas las autorizaciones concedidas en precario que contradigan las determinaciones de la presente Ordenanza.

Santa Pola, a 27 de noviembre de 1996.

El Alcalde Acctal., Loreto Serrano Pomares. El Secretario, Esteban Capdepón Fernández.

\*34231\*

**AYUNTAMIENTO DE TIBI**

**EDICTO**

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el expediente número 1P/1996 sobre modificaciones de créditos, mediante transferencias de créditos, en el Presupuesto de gastos del ejercicio de 1996, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Tibi a, 26 de noviembre de 1996.

El Alcalde-Presidente, Angel Galiano Ventura.

\*34025\*

**AYUNTAMIENTO DE TORREMANZANAS**

**EDICTO**

Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 27.11.96, el complemento específico que ha de satisfacerse al Secretario Interino de esta localidad desde la fecha en que ocupó la plaza, por medio del presente, se expone al público por espacio de 15 días hábiles para posibles reclamaciones.

Torremanzanas, a 29 de noviembre de 1996.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Bautista Bertomeu Mayor.

\*34206\*

**MANCOMUNITAT EL XARPOLAR PLANES**

**EDICTO**

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el expediente número 1/96, sobre modificación de créditos, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de créditos, en el presupuesto del ejercicio de 1996, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Planes, noviembre de 1996.

\*33272\*

**INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES ELDA**

**EDICTO**

Aprobada la modificación de la Plantilla de Personal de este Instituto Municipal de Servicios Sociales, según el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el día veintinueve de Octubre de mil novecientos noventa y seis, por la presente se somete a información pública por el plazo de quince días, para su examen y a efectos de reclamaciones, en base a lo preceptuado en el artículo 126.3 del R.D. Legislativo 781/86.

PLAZAS A SUPRIMIR

PLANTILLA DE LABORALES

Escala de Administración Especial

A) Subescala Técnica

Clase Técnicos Medios

1 Profesora de Rehabilitación B

La presente modificación de Plantilla de Personal, se considerará definitivamente aprobada si al término del periodo de exposición no se hubiera presentado reclamación alguna. En el supuesto de presentarse alguna reclamación, será sometida a la consideración del Consejo de Administración para la aprobación definitiva.

Elda, 19 de Noviembre de 1996.

EL PRESIDENTE, Juan Pascual Azorín Soriano.

\*33131\*